

Se considerará mérito para la contratación de nuevo personal haber trabajado anteriormente en «Firestone Hispania, Sociedad Anónima».

La Empresa asume el compromiso de proceder durante el año 1992 a la contratación de 30 obreros para la fábrica de Puente San Miguel, conforme se produzcan las bajas previstas en este acuerdo. Dicha contratación será por seis meses, prorrogándose en caso de mantenimiento de las razones que la motivaron y de la efectiva realización de todas las bajas.

En la planta de Basauri, tal como en su día se acordó, se convertirán en contratos indefinidos los trece contratos temporales ligados directamente a la producción. Respecto a la factoría de Burgos, se tomará idéntica medida con otros cinco trabajadores asimismo vinculados a la producción.

V. *Comisión de Seguimiento.*—Las partes acuerdan crear una Comisión de Seguimiento del Plan Industrial de Futuro integrada por tres representantes de cada una de las partes firmantes del acuerdo, como órgano de control de la aplicación del mismo. El Reglamento de funcionamiento y la periodicidad de las reuniones será acordado por la propia Comisión.

VI. *Ambito temporal.*—El presente acuerdo tendrá una vigencia de tres años extendiéndose desde el 1 de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1994.

VII. *Vinculación a la totalidad.*—El presente acuerdo tiene un carácter global vinculándose las aportaciones y compromisos de las partes al cumplimiento y efectividad de todas y cada una de sus cláusulas y en especial a la ampliación de capital prevista en el apartado II.

4712 *RESOLUCION de 4 de febrero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Leroy Merlin, Sociedad Anónima».*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Leroy Merlin, Sociedad Anónima», para 1991 que fue suscrito con fecha 8 de mayo de 1991 por la Comisión Mixta del Convenio de la citada Empresa en representación de los trabajadores y de la Empresa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISION MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE «LEROY MERLIN, SOCIEDAD ANONIMA»

En Madrid a 8 de mayo de 1991, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Colectivo de «Leroy Merlin, Sociedad Anónima», con asistencia de los representantes que figuran al final de la presente acta, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

Incremento salarial para 1991.

Abierta la sesión, se aborda el tratamiento del orden del día, aportándose la siguiente documentación:

Primero.—Comunicación del Banco de España, donde consta que su Servicio de Estudios no ha hecho ni va a hacer previsión del incremento del IPC, para 1991.

Segundo.—Comunicado del Servicio de Estudios del Banco Bilbao Vizcaya donde al margen del dato que el mismo utiliza de referencia, consta que no realiza previsión del incremento del IPC para 1991.

Tercero.—Y, finalmente, carta del Ministro Consejero de la Delegación Permanente de España en la OCDE, que remite estudio en el que consta que la previsión de incremento del IPC para 1991 por parte de este Organismo, es del 6,7 por 100.

A la vista de los datos en cuestión, y por existir una única previsión del incremento del IPC, tasada en el 6,7 por 100, por estricto cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1 del artículo 22 del Convenio Colectivo, la Comisión Mixta, por unanimidad, acuerda:

Aplicar para 1991 un porcentaje de aumento salarial del 7,95 por 100. Este porcentaje se aplicará, de acuerdo con el punto 1.º del artículo 22 sobre la tabla salarial del Convenio correspondiente al año 1990.

El anterior incremento se establece a expensas de lo dispuesto en el artículo 22, apartado 2 del Convenio Colectivo.

En consecuencia la tabla salarial durante el año 1991, será la siguiente:

	Salario base/mes	Total anual
Grupo I	92.418	1.386.270
Grupo II	86.370	1.295.550
Grupo III	80.721	1.210.815
Grupo IV	75.440	1.131.600

El salario anual para aprendices en jornada completa será de 695.111 pesetas.

Igualmente, los reunidos acuerdan remitir certificación de este acuerdo al Ministerio de Trabajo, para la publicación del mismo, facultando a cualquier miembro de la Comisión Mixta para que, en nombre de ésta, realice las oportunas gestiones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

4713 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 293/1989, promovido por «Schulke & Mayr, GmbH», contra acuerdos del Registro de 1 de diciembre de 1987 y 19 de junio de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 293/1989 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Schulke & Mayr, GmbH», contra resoluciones de este Registro de 1 de diciembre de 1987 y 19 de junio de 1989, se ha dictado, con fecha 7 de noviembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad «Schulke and Mayr, GmbH» contra la resolución de fecha 19 de junio de 1989 del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se confirmó su previo acuerdo, de fecha 1 de diciembre de 1987, que denegó el registro de la marca internacional número R-184.676, «Euxyl», para designar productos de la clase tercera del Nomenclátor, consistentes en productos químicos para distinguir productos químicos destinados a conservar cosméticos y productos dermatológicos, al ser los actos recurridos ajustados a Derecho, sin hacer expresa condena en las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4714 *RESOLUCION de 21 de octubre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 18 de mayo de 1987, por la que se homologa una pantalla fabricada por «IBM UK Ltd.», en su instalación industrial ubicada en el Greenock (Reino Unido).*

Vista la petición presentada por la Empresa «IBM España, Sociedad Anónima», con domicilio social en paseo de la Castellana, 4, de Madrid, por la que se solicita que la resolución de fecha 18 de mayo de 1987, por la que se homologa una pantalla, marca IBM, modelo 8514-002, sea aplicable al modelo 8517-002.